



ACUERDO N° 2425 LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; artículos 3, 8, 9 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°22 del 31 de enero de 2002.

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, ejecución y desarrollo de las funciones y disposiciones que asignan a la institución la Ley N° 7319 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 22266-J.
- 2.- Que la Procuraduría General de la República señaló en su pronunciamiento OJ-076-2013 de fecha 28 de octubre de 2013, que la movilidad organizacional propia del régimen de empleo público, deriva de la potestad auto-organizativa –de alto contenido discrecional- de las Administraciones Públicas, lo que les atribuye la facultad de organizar los servicios y su recurso humano de la forma que mejor satisfaga el interés público que debe tutelar (art. 113 LGAP), bajo criterios de oportunidad o conveniencia, en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia (art. 4 Ibídem.)
- 3.- Que en la Opinión Jurídica N° OJ-035-2010, la Procuraduría General de la República, señaló que en virtud de la índole de las tareas que tiene a cargo la Administración Pública en pro de la colectividad, ciertamente pueden suscitarse circunstancias, en virtud de las cuales se requiere la colaboración de algún o algunos funcionarios o servidores, a fin de que temporalmente se les asignen recargo de funciones, aparte de las que corresponden al puesto que ocupa u ocupan en la institución para la cual laboran; sin que ello pueda significar alguna violación de sus derechos laborales, y menos la infracción del principio de legalidad regente en todo actuar administrativo, según artículos 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública.
- 4.- Que tal y como ha señalado la Procuraduría General de la República, la única posibilidad de pagar un recargo de funciones es cuando se trate de un puesto de mayor categoría, y que supere un plazo mayor de un mes. De manera que, si existe recargo de funciones de un puesto de igual o similar categoría y salario, o menor de ese tiempo, no es procedente reconocer al servidor o servidora alguna retribución por ese concepto. (Opinión Jurídica N° OJ-035-2010)
- 5.- Que la señora Catalina Delgado Agüero, Directora titular de Asuntos Jurídicos, se acogió a una licencia laboral concedida por la Caja Costarricense de Seguro Social.
- 6.- Que, a efectos de mantener la continuidad de los servicios de la Dirección señalada, fue necesario adoptar medidas administrativas, por lo que, se celebró el Concurso Interno Sumario, establecido en el Acuerdo N° 2367, para asignar temporalmente la plaza N° 038119 clasificado como Director/a de Asesoría Jurídica.
- 7.- Que, como resultado del Concurso Interno Sumario, mediante Acuerdo N° 2374, de fecha 24 de agosto del 2021, el funcionario Roberto De Prado Lizano fue ascendido interinamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.



8.- Que la Sra. Delgado Agüero, se reintegró a labores el día 03 de febrero de 2022, pero al aprobarse parcialmente un periodo anterior pendiente de vacaciones a favor de la funcionaria, es necesario extender el ascenso interino del funcionario De Prado Lizano.

9.- Que la funcionaria Catalina Delgado Agüero, disfrutará vacaciones del 7 de febrero al 10 de marzo del presente año (ambas fechas inclusive), por lo que, en procura de dar seguimiento a la gestión que ha venido realizando el funcionario De Prado Lizano en la Dirección de Asuntos Jurídicos y para concluir los procesos correspondientes, se recurre a la figura del recargo de funciones, la cual se encuentra reglamentada en el artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicio y la Directriz N° 0011-2021.

10.- Que a partir del 7 de febrero del 2022 el funcionario De Prado Lizano regresa a su plaza en propiedad, no obstante, aceptó continuar ejerciendo labores gerenciales en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Defensoría de los Habitantes, hasta el 10 de marzo de 2022, sin retribución económica adicional durante el periodo de un mes calendario, de conformidad con la juridicidad vigente.

11.- Que la señora Catalina Delgado Agüero, Directora titular de Asuntos Jurídicos, comunicó su regreso efectivo a funciones a partir del día 14 de marzo del 2022 a las 13:00 horas.

12.- Que con la finalidad de no afectar las actividades y continuidad en el servicio de parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos resulta necesario prorrogar el recargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el señor Roberto De Prado Lizano desde el día 11 de marzo y hasta el día 14 de marzo a las 12:59 horas.

Por tanto;

SE ACUERDA

Único. Ordenar el recargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Sr. Roberto De Prado Lizano, del 11 de marzo y hasta las 12:59 horas del 14 de marzo del 2022, sin retribución económica adicional.

El funcionario Roberto De Prado Lizano, podrá presentar recurso de Reconsideración a la presente resolución, por lo que se le otorga el plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución.

Notifíquese: Al Sr. Roberto De Prado Lizano, al Departamento de Recursos Humanos a efectos de incluir en el expediente del funcionario y ejecutar las acciones correspondientes; asimismo a través de la "Gaceta del Despacho" para conocimiento del funcionariado.

Dado en la ciudad de San José, a las quince horas de día 09 de marzo del 2022. **Catalina Crespo Sancho.**
Defensora de los Habitantes de la República.